



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 29 AGOSTO 1985

Número 197

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Antonio González Pérez, S. A.».

3251

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del convenio colectivo de trabajo en la empresa «Diego Zamora, S. A. (Fábrica de Camellos)».

3256

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Dirección Provincial de Trabajo de Girona. Resolución del expediente núm. 134/84 a empresa en paradero desconocido.

3259

Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia. Promoción de ofertas para adquisición de material. Expediente núm. 87/85.

3259

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 878 de 1985, por reclamación de cantidades.

3259

Residencia Sanitaria Militar de Archena. Contratación directa con promoción de ofertas de víveres y artículos de fácil y difícil conservación.

3259

Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia. Promoción de ofertas para adquisición de material. Expediente núm. 86/85.

3259

Recaudación de Tributos del Estado. Zona 1.ª de Murcia. Expte administrativo de apremio por deudas a la Hacienda Pública.

3260

Edita e imprime: **Imprenta Regional**

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Apartado de Correos, 236

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia

Depósito legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4734

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos

Expediente 69/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Antonio González Pérez, S. A.—Comercio de Materiales de Construcción de Lorca, de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 12 de marzo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 2 de julio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de julio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En Lorca a 12 de marzo de 1985.

REUNIDOS:

De una parte, don José Antonio de la Viuda García, como representante legal de la Empresa Antonio González Pérez, S. A., con domicilio en Lorca (Murcia), Ctra. de Granada (frente a Seat) y con número de teléfono 466417.

Y de otra, los trabajadores don Antonio Mula Gallego, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Antonio González Pérez, S. A., dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y

ACUERDAN:

1.º—Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «ANTONIO GONZALEZ PEREZ, S. A.», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la Empresa «Antonio González Pérez, S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión.

La vigencia de este Convenio será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1985.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II**JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS****Artículo 5.º—La jornada de trabajo será de**

horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre.

Artículo 6.º—Vacaciones.

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante tres días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, un día si es en

localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base.

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial) se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100, cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrá prorratear por meses.

En los casos de cese se abonará en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.—Servicio militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación.

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se le abonará, como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad,	110.000 pesetas.
A los 61 años de edad,	100.000 pesetas.
A los 62 años de edad,	80.000 pesetas.
A los 63 años de edad,	70.000 pesetas.
A los 64 años de edad,	55.000 pesetas.
A los 65 años de edad,	50.000 pesetas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez.

La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza de seguro a favor de sus trabajadores para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el mismo, su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los treinta días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17.—No repercusión en precios.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.—Comisión mixta de arbitraje.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

TABLA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción, con vigencia desde 1-1-85 hasta 31-12-85

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
Grupo I. Personal técnico titulado		
Titulado de grado superior	55.772	320
Titulado de grado medio	48.427	320
Ayudante Técnico Sanitario	42.954	320
Grupo II. Personal mercantil técnico no titulado		
Director	60.827	320
Jefe de División	51.788	320
Jefe de Personal, Compras y Ventas	50.549	320
Encargado general	50.549	320
Jefe Sucursal, Supermercado, Almacén	46.113	320

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
Jefe de Grupo	44.134	320
Jefe de Sección	42.522	320
Encargado Establecimiento, vendedor, cobrador	42.522	320
Intérprete	41.082	320
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	41.082	320
Corredor de plaza	40.767	320
Dependiente de 25 años	40.720	320
Dependiente de 22 a 25 años de 1. ^a	38.541	320
Dependiente de 22 a 25 años de 2. ^a	38.541	320
Ayudante de 1. ^a	38.541	320
Ayudante de 2. ^a	38.541	320
Aprendiz de tercer año	28.141	320
Aprendiz de cuarto año	28.858	320
Dependiente Mayor	42.522	320
Grupo III. Personal técnico no titulado		
Director	58.235	320
Jefe de División	49.408	320
Jefe administrativo	47.423	320
Secretario	40.767	320
Contable	43.913	320
Personal administrativo		
Jefe de Sección administrativo	46.113	320
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	43.913	320
Oficial administrativo	41.088	320
Auxiliar administrativo	39.525	320
Aspirante de 16 a 18 años	30.231	320
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	30.231	320
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	38.541	320
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	38.541	320
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	38.541	320
Auxiliar de Caja de más de 25 años	38.981	320
Grupo IV. Personal de Servicios y actividades auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	45.166	320
Dibujante	46.113	320
Escaparatista	45.133	320
Ayudante de montaje	38.541	320
Delineante, visitador, rotulista	38.541	320
Portador	38.541	320
Ayudante de portador, jefe de taller	38.541	320
Profesional de Oficio de 1. ^a	38.541	320
Profesional de Oficio de 2. ^a	38.541	320
Profesional de Oficio de 3. ^a	38.541	320
Capataz	38.541	320
Mozo especializado	38.541	320
Mozo, ascensorista, telefonista empaquetadora	38.541	320
Repasadora de medias, cosedora de sacos	38.541	320
Grupo V. Personal subalterno		
Conserje	38.541	320
Cobrador	38.541	320
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	38.541	320
Personal de limpieza (por hora)	165	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas. Horas anuales efectivamente para el año: 1.826

**REMUNERACION ANUAL
POR CATEGORIA DE TRABAJO**

Titulado de Grado superior	924.230
Titulado de Grado medio	816.109
Ayudante Técnico Sanitario	735.558
Director	998.638
Jefe de División	865.571
Jefe de personal, compras y ventas	847.344
Encargado general	847.344
Jefe de sucursal, supermercado, almacén	782.049
Jefe de grupo	752.925
Jefe de Sección	729.146
Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador	729.146
Intérprete	707.948
Viajante	707.948
Corredor de plaza	702.664
Dependiente de 25 años	697.399
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª	670.549
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª	670.549
Ayudante de 1.ª	670.549
Ayudante de 2.ª	670.549
Aprendiz de 16 a 17 años	517.473
Aprendiz de 17 a 18 años	528.000
Dependiente mayor	730.477
Director	960.482
Jefe de División	830.549
Jefe administrativo	817.256
Secretario	702.664
Contable	749.688
Jefe de Sección administrativo	780.903
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	749.688
Oficial administrativo	708.069
Auxiliar administrativo	685.028
Aspirante de 16 a 18 años	548.277
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	548.277
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	670.549
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	670.549
Auxiliar de Caja de más de 25 años	677.082
Jefe de Sección de Servicios	768.103
Dibujante	779.406
Escaparatista	762.204
Ayudante de montaje	681.681
Delineante, visitador, rotulista	670.549
Portador	670.549
Ayudante de portador, jefe de taller	670.549
Profesional de Oficio de 1.ª	670.549
Profesional de Oficio de 2.ª	670.549
Profesional de Oficio de 3.ª	670.549
Capataz	670.549
Mozo especializado	670.549
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	670.549
Repasadora de medias, cosedora de sacos	670.549

Número 4736

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Revisión T. salarios

Expte. 55/84 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo para «Diego Zamora, S. A. (Fábrica de Caramelos)», de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 24 de junio de 1985, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 28 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta del Interpretación del Convenio, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original del expediente de «Revisión de la tabla de salarios», del convenio colectivo de trabajo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de julio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA PARA LA REVISION SALARIAL Y JORNADA LABORAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DIEGO ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA (FABRICA DE CARAMELOS)», Y SUS TRABAJADORES DE CARTAGENA

ASISTENTES:

Representación de la Empresa:

D. José García Conesa

Representación de los Trabajadores:

D. Antonio Veas Perán

D. Francisco Aliaga Zapata

D.^a Joaquina Gómez Sánchez

En Cartagena, siendo las 11 horas del día 24 de junio de 1985, en la sala de juntas de la Fábrica, se celebra reunión de la Comisión Paritaria para la revisión salarial y jornada laboral del convenio colectivo de trabajo de la Empresa «Diego Zamora, S. A. (Fábrica de Caramelos)».

Abierta la sesión, se manifiesta que el objeto de la misma es el de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 2.º del vigente convenio colectivo de trabajo para esta Empresa, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 230, de 6 de octubre de 1984.

Después de un amplio debate, ambas partes acuerdan por unanimidad lo siguiente, después de reiterarse, mutuamente, en su reconocimiento como interlocutores para la validez de la negociación.

1.º **DURACION.**—Las condiciones que se pactan serán de UN AÑO, entrando en vigor el día 1 de enero de 1985, por la que concluirán el día 31 de diciembre del mismo año.

2.º **SALARIO BASE.**—El artículo 27 del vigente convenio continuará con su redacción actual, siendo la tabla salarial la que como Anexo I se recoge adjunta.

3.º **PLUS DE LOCOMOCION Y PLUS DE ECONOMATO.**— Se establece un plus de locomoción en la cuantía de 200 pesetas por día efectivamente trabajado y horas activas dentro del día, excluyéndose los sábados y domingos. El plus de economato se incrementará sobre el reconocido a cada trabajador en enero del presente año, en la cuantía que para cada categoría profesional se determina en la tabla de salarios anexa al presente acuerdo.

4.º **JORNADA.**—El artículo 36, queda modificado únicamente en que el número de horas normales de trabajo para el presente año se establece en mil ochocientas veintiséis con veintisiete minutos (1.826,27).

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente acta en la ciudad y fecha al principio indicados.—Firmas ilegibles.

A N E X O I

TABLA SALARIAL (FABRICA DE CAMELOS)

Categorías	Salario base		Plus economato
	Mensual	Diario	
TECNICOS			
Jefe superior	104.220		6.000
Titulado superior	100.746		6.000
Jefe de departamento	85.113		5.000
Titulado medio	83.376		5.000
Técnico especialista	67.743		4.000
Ayudante laboratorio	50.373		2.500
Técnico inferior	78.165		4.500
ADMINISTRATIVOS			
Jefe superior	104.220		6.000
Titulado superior	100.746		6.000
Jefe de departamento	85.113		5.000
Titulado medio	83.376		5.000
Jefe de oficina	67.743		4.000
Jefe de sección	62.532		3.500
Oficial 1.ª gestión	62.532		3.500
Oficial de 1.ª	57.321		3.000
Oficial de 2.ª «A»	53.847		2.750
Oficial de 2.ª	50.373		2.500
Auxiliar	41.688		1.500
Aspirante 16-17 años	22.581		0
COMERCIALES			
Jefe superior	104.220		6.000
Titulado superior	100.746		6.000
Jefe de departamento	85.113		5.000
Titulado medio	83.376		5.000
Jefe de servicio	67.743		4.000
Promotor	57.321		3.000
Agente	50.373		2.500
SUBALTERNOS			
Responsable	45.162		2.000
Subalterno de 1.ª	41.688		1.500
Subalterno de 2.ª	39.951		1.000
Auxiliar subalterno	38.214		500
Limpiadora		1.158	500
Botones 16-17 años	22.581		0
PROFESIONALES DE OFICIO			
Capataz		2.084	3.500
Encargado de sección		1.911	3.000
Oficial de 1.ª «A»		1.679	2.500
Oficial de 1.ª		1.505	2.000
Oficial de 2.ª producción		1.390	1.500
Oficial de 2.ª envasado		1.332	1.000
Ayudante		1.274	500
Peón		1.158	500
Aprendiz 18 años		1.158	500
Aprendiz 16-17 años		753	0
OFICIOS AUXILIARES			
Oficial técnico		1.911	3.000
Oficial de 1.ª «A»		1.679	2.500
Oficial de 1.ª		1.505	2.000
Oficial de 2.ª		1.390	1.500

A N E X O I I

**RETRIBUCION ANUAL POR CATEGORIAS EN
RAZON A LAS MIL OCHOCIENTAS VEINTI-
SEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS (1.826,20)
EFECTIVAS DE TRABAJO (FABRICA DE
CARAMELOS)**

Categorías	Pesetas 15 meses
TECNICOS	
Jefe superior	1.563.300
Titulado superior	1.511.190
Jefe de departamento	1.276.695
Titulado medio	1.250.640
Técnico especialista	1.016.145
Ayudante de laboratorio	755.595
Técnico inferior	1.172.475
ADMINISTRATIVOS	
Jefe superior	1.563.300
Titulado superior	1.511.190
Jefe de departamento	1.276.695
Titulado medio	1.250.640
Jefe de oficina	1.016.145
Jefe de sección	937.980
Oficial 1.ª gestión	937.980
Oficial de 1.ª	859.815
Oficial de 2.ª «A»	807.705
Oficial de 2.ª	755.595
Auxiliar	625.320
Aspirante 16-17 años	338.715
COMERCIALES	
Jefe superior	1.563.300
Titulado superior	1.511.190
Jefe de departamento	1.276.695
Titulado medio	1.250.640
Jefe de servicio	1.016.145
Promotor	859.815
Agente	755.595
SUBALTERNOS	
Responsable	677.430
Subalterno de 1.ª	625.320
Subalterno de 2.ª	599.265
Auxiliar subalterno	573.210
Limpiadora	526.890
Botones 16-17 años	338.715
PROFESIONALES DE OFICIO	
	455 días
Capataz	948.220
Encargado de sección	869.505
Oficial de 1.ª «A»	763.945
Oficial de 1.ª	684.775
Oficial de 2.ª producción	632.450
Oficial de 2.ª envasado	606.060
Ayudante	579.670
Peón	526.890
Aprendiz 18 años	526.890
Aprendiz 16-17 años	342.615
OFICIOS AUXILIARES	
Oficial técnico	869.505
Oficial de 1.ª «A»	763.945
Oficial de 1.ª	684.775
Oficial de 2.ª	632.450

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 5517

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GIRONA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se notifica a las Empresas que a continuación se relacionan, con el último domicilio conocido el que se señala de esta localidad, haberles sido dictadas por esta Dirección Provincial las siguientes Resoluciones.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones de esta Dirección Provincial de Trabajo en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de las mismas para proceder a su exacción por la vía de apremio.

Girona, 22 de agosto de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Luis Canal Roquet-Jamal.

Crisanto Lorente Banegas (Transportes); Gral. Primo de Rivera, 10, Murcia. Resoluc. expediente 134/84 (Del. E- 108/85), de 50.000 pesetas.

Número 5505

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 878 del año 1985, por reclamación de cantidades, instado por Antonio Gálvez Rebollo, contra la empresa José Marín Ortín Leal, con fecha 2 de julio de 1985, se ha dictado la siguiente

«Sentencia in voce.—Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa José María Ortín Leal, a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Gálvez Rebollo la cantidad de 102.060 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José María Ortín Leal, que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

* Número 5527

FABRICA NACIONAL DE POLVORAS DE MURCIA

Expediente número 87/85

Hasta las doce horas del día 12-9-85 se reciben ofertas en la Dirección de esta Fábrica, Acisclo Díaz, 18, 30005-Murcia, para la adquisición, por contratación directa con promoción de ofertas, de:

45.000 discos taca de 130 mm. de Ø, al precio límite de 8,00 pesetas unidad.

Total importe límite: 360.000 pesetas.

El pliego de bases que ha de regir para la contratación, en el que figuran las condiciones técnicas del referido material, y cuanta información se precise, se facilitará en la referida Dirección.

El Tte. coronel director accidental, Pablo Villacorta Mas.

* Número 5528

FABRICA NACIONAL DE POLVORAS DE MURCIA

Expediente número 86/85

Hasta las doce horas del día 12-9-85, se reciben ofertas, en la Dirección de esta Fábrica, Acisclo Díaz, 18, 30005-Murcia, para la adquisición, por contratación directa con promoción de ofertas, de:

290 estopines MK2-A4 para 155/23, al precio límite de 815,00 pesetas/unidad.

Total importe límite: 236.350 pesetas.

El pliego de bases que ha de regir para la contratación, en el que figuran las condiciones técnicas del referido material, y cuanta información se precise, se facilitará en la referida Dirección.

El Tte. coronel director accidental, Pablo Villacorta Mas.

** Número 5531

RESIDENCIA SANITARIA MILITAR DE ARCHENA

Autorizados por la superioridad la adquisición por contratación directa con promoción de ofertas de víveres y artículos de fácil y difícil conservación para este Establecimiento, correspondiente al 4.º trimestre del año de 1985, se admiten ofertas dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, en sobre cerrado y lacrado, dirigido a la Junta Económica de la Residencia Sanitaria Militar de Archena (Murcia).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como relaciones de los víveres se encuentran de manifiesto en las Oficinas de Administración del citado Establecimiento todos los días laborales en horas de oficina.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Archena, 27 de agosto de 1985.
El director acetal., Antonio Pereyra Niño.

* Número 4556

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO - ZONA 1.ª

MURCIA

Anuncio de subasta de bienes muebles
Don Rafael Ramírez Santos, licenciado en Derecho, recaudador de la Hacienda en la Zona Primera de la capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se inscribe en esta Zona de mi cargo, contra don Juan Rodríguez González, por débitos a la Hacienda Pública en los conceptos de Seguridad Social, Régimen General, importantes en junto la cantidad de quinientas ochenta y siete mil doscientas quince pesetas, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial de Hacienda de esta provincia, con fecha 4 de junio 1985, la subasta de los bienes muebles embargados con fecha 18 de abril 1985, al deudor Juan Rodríguez González, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la subasta, que tendrá lugar a los quince días hábiles siguientes de la publicación de este anuncio, a las once horas de la mañana, en el local de estas oficinas recaudatorias, sito en la calle Vinadel, 11 de esta ciudad, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario y librense los correspondientes edictos, que serán fijados en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Delegación de Hacienda y estrado de esta Recaudación, para su exposición al público y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de junio de 1985.—El recaudador, Rafael Ramírez.—Rubricado».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que

deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

Segundo.—Que los reseñados bienes se encuentran para su custodia y conservación en poder del depositario don Juan Rodríguez González, en el domicilio camino Escuelas, Era Alta (Murcia), donde podrán ser examinados por aquellos a quienes interese su adquisición.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos del 20 por 100 del tipo de subasta, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, con perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el descuento.

Quinto.—Que en segunda licitación, el tipo de subasta se tomará al 75 por 100 del valor de la tasación.

Sexto.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de la última subasta.

Séptimo.—Que el importe del remate deberá entregarse en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

Noveno.—Que de existir cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios de éstos,

se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

Décimo.—Que los gastos que ocasiona la adjudicación, por desmontaje, traslado u otros, así como, el impuesto de Transmisiones Patrimoniales, serán de cuenta del adjudicatario.

Descripción y valoración de los bienes:

Lote número uno:

Una prensa de troquelar de 5 Tn.

Una máquina de taladrar Iva-EA-35 de 2 Hp.

Un torno de 2 metros, marca Lafayet de 3 Hp.

Una máquina de amolar, de 1,5 Hp.

Un cepillo recortador, marca Unix.

Un aparato de soldar eléctrico marca Gar de 400 Amp.

Una báscula de hasta 200 kilos.

Importa la tasación del lote número uno, 845.000 pesetas.

Reducción de un tercio para la primera subasta, 281.666 pesetas.

Valor para la primera subasta, 563.334 pesetas.

Tipo para la segunda licitación, 422.500 pesetas.

Lote número dos:

Un furgón marca Sava, matrícula MU-3417-G.

Importa la tasación del lote número dos 250.000 pesetas.

Reducción de un tercio para la primera subasta, 83.333 pesetas.

Valor para la primera subasta, 166.667 pesetas.

Tipo para la segunda licitación, 125.000 pesetas.

Murcia, 17 de junio de 1985.—El recaudador, Rafael Ramírez Santos.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA